



ACTA ACUERDO CONDICIONES ESPECIALES DE EGRESO

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 1997, se reúnen en representación de la **UPJET** los Sres. Roberto TRIPODI y Eduardo POLICELLA; y en representación de **TELFÓNICA DE ARGENTINA SA.** los Sres. Raúl GIORDANENGO y José A. GOMEZ GARCÍA; en representación de **TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SA.** el Sr. Marcelo ROLON; en representación de **STARTEL SA.** EL Sr. Daniel PACCINI y en representación de **TELINTAR SA;** el Sr. Hernán BELOQUI, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Establecer en forma transitoria las condiciones especiales de egreso, que obran en el Anexo 1, a fin de complementar el Art. 92, del CCT 203/93.

SEGUNDO: La modalidad será voluntaria para las partes, y se aplicará cuando deban producirse ajustes dotacionales o cambios tecnológicos que afecten al personal.

TERCERO: Las condiciones especiales señaladas, no serán de aplicación en los casos de despido con justa causa (Art. 242 de la LCT), ni serán acumulables con otras indemnizaciones establecidas legalmente para determinados supuestos especiales de extinción de la relación laboral. En consecuencia, si el trabajador no prestare acuerdo para la aplicación del presente régimen, quedará excluido del mismo y se aplicarán los regimenes vigentes.

CUARTO: El presente régimen tendrá vigencia desde el 01/03/97 hasta el 30/05/97. Las partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la validez del presente acta.

Las partes firman de conformidad 5 ejemplares del mismo tenor.

Roberto Tripodi
Eduardo Policella
Raúl Giordanengo
José A. Gomez García
Marcelo Rolon
Daniel Paccini
Hernán Belóqui



ANEXO 1
PERSONAL PREJUBILABLE

Las condiciones acordadas son las siguientes:

1.1) VIGENCIA: 01/03/97 al 30/05/97

1.2) PERSONAL COMPRENDIDO: El personal representado por la UPJET, que a la fecha de egreso tenga 50 años de edad - en el caso de las mujeres - y 55 años de edad - en el caso de los hombres -.

1.3) BENEFICIOS:

1.3.1.) GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE PAGO ÚNICO

El monto de la misma será calculado de la siguiente manera:

Antigüedad	Gratificación extraordinaria de pago único
1.- Hasta 28 años de antigüedad	Gratificación extraordinaria equivalente a 4 salarios (básico más antigüedad), en los términos del Art. 7 de la Ley 24.241
2.- Más de 28 años de antigüedad	Gratificación extraordinaria equivalente a 5 salarios (básico más antigüedad), en los términos del Art. 7 de la Ley 24.241

Estos pagos se efectuarán a los 10 (diez) días de firmarse el acuerdo de prejubilación.

1.3.2.) GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE PAGO DIFERIDO

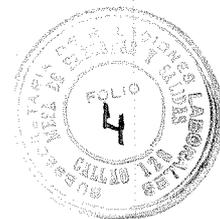
GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA MENSUAL, que se pagará por mes calendario vencido dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes siguiente (el primer período de pago será el mes siguiente al de la extinción de la relación laboral).

Esta gratificación equivaldrá:

a) al cuarenta por ciento (40%) del salario básico más el cien por ciento (100%) de la bonificación por antigüedad (este último rubro con un tope máximo de 35 años)

b) con más una suma fija de \$50.-

La base de cálculo de la gratificación establecida en el apartado a), será la ULTIMA REMUNERACIÓN (BÁSICO MAS ANTIGÜEDAD) EFECTIVAMENTE PERCIBIDA POR EL BENEFICIARIO del programa.



1.3.3.) GRATIFICACIÓN DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA A JUBILACIÓN

Pago mensual de los aportes y contribuciones jubilatorios, calculado sobre la base de la última remuneración (básico más antigüedad) efectivamente percibida por el beneficiario, el que se efectuará en los plazos mensuales que al efecto disponga el ANSES u organismo competente.

Hasta tanto el ANSES o el organismo que resultara competente habilitare el ingreso de estas sumas como aportes y contribuciones y determinare su forma de ingreso, las empresas efectuarán el depósito en una cuenta especial global, abierta a nombre de cada una de ellas.

Las empresas efectuarán el pago directo de lo que cada beneficiario hubiera acumulado cuando:

- a) la habilitación referida fuere denegada,
- b) el beneficiario agotare los plazos de duración de los beneficios sin que nada se haya resuelto.

1.3.4) CONTRIBUCIÓN AL PAGO DE COBERTURA MÉDICO ASISTENCIAL

Las empresas abonarán mensualmente a la OSTEL la cápita que, en concepto de ADHERENTE, cubra al titular y familiar a cargo dentro del plan al que pertenecía, la cual será equivalente, como máximo, a los aportes y contribuciones de ley con destino a obra social (calculados sobre el básico más antigüedad al egreso).

1.3.5.) CONTRIBUCIÓN AL FONDO COMPENSADOR

Las empresas abonarán mensualmente al Fondo Compensador los aportes y contribuciones sobre las sumas pactadas en el punto 1.3.2. a).

1.4) DISPOSICIONES GENERALES

1.4.1) DURACIÓN DE LOS BENEFICIOS

Esta gratificación será abonada durante los siguientes plazos:

- a) plazo restante para reunir los requisitos necesarios para acceder al régimen de jubilación ordinaria, o
- b) plazo restante para reunir los requisitos necesarios para acceder a la jubilación anticipada, o
- c) plazo restante para reunir las condiciones requeridas para obtener el retiro por invalidez

A los efectos de la extinción de la obligación asumida por las empresas, entre los distintos plazos comprendidos en las situaciones anteriormente enumeradas (a, b, c.), siempre se dará preeminencia al que resultare efectivamente cumplido y cronológicamente anterior.

[Handwritten signatures and initials]

1.4.2.) FORMA DE PAGO

Las empresas podrán optar por pagar los beneficios directos del beneficiario, mediante:

- a) Pago por tesorería o lugar designado al efecto,
- b) Depósito en cuenta bancaria

1.4.3.) SUSPENSIÓN

Todas las obligaciones comprometidas por las empresas se SUSPENDEN en los siguientes supuestos:

a) En caso de que el beneficiario del programa ingrese a desempeñar tareas en relación de dependencia en la actividad de telecomunicaciones o multimedia, que compitan con las empresas signatarias del presente acuerdo.

b) En caso de que el beneficiario del programa desempeñe cargos electivos o de representación en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

* En todos los casos, la suspensión de las obligaciones operará por todo el término de duración de dicho empleo o cargo.

* El beneficiario deberá denunciar a la empresa mediante notificación fehaciente y en el plazo perentorio de Cuarenta y ocho (48) horas, la producción de alguna de las situaciones previstas en los apartados a) y b).

El incumplimiento del presente extremo podrá ser considerado por la empresa, causal grave y suficiente para resolver el presente programa sin que esta actitud pueda generar en favor del beneficiario derecho a reclamo de ninguna naturaleza.

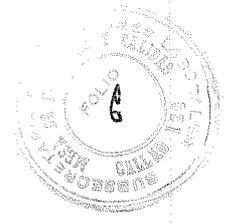
* Asimismo, el beneficiario solo podrá gestionar la reactivación de sus beneficios derivados del programa mediante denuncia expresa y fehaciente acreditación del cese definitivo de la relación de empleo o cargo. La empresa tendrá en todos los casos un mínimo de 30 días para regularizar la situación del beneficiario.

1.4.4.) ACTUALIZACIÓN

Los beneficios de pago diferido definidos en el presente programa, solo podrán reajustarse en caso de que se produjera un INCREMENTO EN LOS SUELDOS BÁSICOS DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS previstas en el CCT 203/93 o el instrumento convencional que lo reemplace, incremento este que se registrará A CONSECUENCIA EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE DE HABERSE DEJADO SIN EFECTO LA LEY 23.928.

Quedan excluidos de la limitación precedente, los beneficios de los puntos 1.3.3.; 1.3.4. y 1.3.5.

[Handwritten signatures]



1.4.5.) FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO

En caso de fallecimiento del beneficiario, las empresas mantendrán los beneficios del presente programa a sus derechohabientes por un plazo de 120 días desde la fecha del deceso.

1.4.6.) SEPELIO

En caso de fallecimiento del beneficiario, y al solo efecto de brindar una colaboración en los gastos de sepelio que deba asumir su propio grupo familiar, las compañías reconocerán a sus derechohabientes o a quien el titular haya designado mediante declaración jurada, una suma equivalente a la prevista en el Art. 50 del CCT 203/93.

1.4.7.) RETENCIONES AUTORIZACIÓN

Las empresas efectuarán las retenciones en los términos del Art. 88 del CCT 203/93, sobre los importes del punto 1.3.2.a).

No siendo para más, se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y efecto.

[Handwritten signatures and names:]
Stanislaw
Robert Cipote
[Other illegible signatures]



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social



Expediente Nro. 51.776/97

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Marzo de 1997, siendo las 14.00 horas, comparecen ante la Asesora de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva Dra. Mónica Alicia do Campo, los señores: ROBERTO TRIPODI (C.I. 3.603.354 P.F.) y EDUARDO LUIS POLICELLA (C.I. 4.728.571 P.F.), en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial, respectivamente, de la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES; por TELECOM STET FRANCE TELECOM ARGENTINA S.A.: MARCELO DANIEL ROLON (C.I. 9.920.986 P.F.); por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.: JOSE ANTONIO GOMEZ GARCIA (C.I. 4.786.104 P.F.) y RAUL ASUNCION GIORDANENGO; por TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A.: MARCELO HERNAN BELOQUI (C.I. 5.758.284 P.F.) y por STARTEL S.A.: DANIEL LEOPOLDO PACCINI (C.I. 5.920.006). Abierto el acto y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan: Que ratifican el acta acuerdo que obra a fojas 2 de estas actuaciones y el Anexo I, que se encuentra a fojas 3/6. Asimismo, acreditan las respectivas personerías invocadas y solicitan la homologación del acta acuerdo y su Anexo I.

[Handwritten signatures of the parties and the legal advisor]

MONICA A. do CAMPO
ASESORA LEGAL